

Bucaramanga, 23 de Octubre de 2015

## CIRCULAR INFORMATIVA

PARA: ORDENADORES DEL GASTO DE UNIDADES ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS

DE: DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN.

Teniendo en cuenta que el desconocimiento de la norma no exime al funcionario público del deber de cumplirla, la Dirección de Control Interno y Evaluación de Gestión recuerda a los ordenadores del gasto que conforme a la institución del **conflicto de intereses** contenida en el artículo 40 de la Ley 734 de 2002 o Código Disciplinario Único: *“ Todo servidor público deberá **declarase impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declarase impedido.**”*

En atención a los principios de la ética y de la administración pública y en aras de fomentar la cultura de “cero hallazgos”, es necesario advertir las circunstancias en las que deban declararse impedidos a razón del conflicto de intereses en el que crean estar eventualmente inmersos, evitando inconvenientes de tipo disciplinario y fiscal ante los entes de control internos y externos.

Atentamente,

JOHANA LEÓN JAIMES  
Directora de Control Interno y Evaluación de Gestión